

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo servidor público que ha desarrollado una prolongada labor a favor de la nación;

CONSIDERANDO: Que el señor **MANUEL MÉNDEZ RAMÍREZ**, se desempeñó como Juez de Paz en el Municipio de Padre las Casas, Tesorero Municipal del Ayuntamiento, Sub-secretario de Agricultura, Síndico Municipal Interino, Diputado al Congreso Nacional en el Período 1986-1990, por la provincia Azua y figura de primera importancia en el ámbito político;

CONSIDERANDO: Que el ex – diputado **MÉNDEZ RAMÍREZ**, a sus sesenta y tres (63) años de edad requiere de una pensión del Estado, para lograr una vida decorosa, la cual es más que merecida acorde con la Ley.

VISTA: La Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se aumenta la pensión mensual del Estado al Ex – diputado **MANUEL MÉNDEZ RAMÍREZ**, de quince mil pesos (RD\$15,000.00) a treinta mil pesos (RD\$30,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

